



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00064 00**  
Inicio audiencia: 2:40 pm del 23 de agosto de 2022  
Fecha final Audiencia: 3:20 pm del 23 de agosto de 2022  
Demandante: Alberto Holguin Holguin  
Demandado: Colpensiones y otra

**INTERVINIENTES**

Juez  
Demandante  
Demandados  
Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifica el demandante, la representante legal de la AFP Protección S.A., así como las apoderadas judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sanea y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes.

Nota en instalación: Se practican las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a las apoderadas judiciales de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado realizado por **ALBERTO HOLGUIN HOLGUIN** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

**TERCERO: ORDENAR** a **COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.

**CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: CONDENAR** en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **PROTECCIÓN S.A.**, y **COLPENSIONES**, y a favor del demandante, en la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000).

**SEXTO: REMITIR** copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

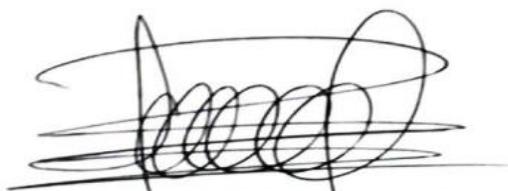
**SEPTIMO:** En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de COLPENSIONES, presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

La secretaria



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN**

Link audiencia:

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2021-00064-00 ALBERTO HOLGUIN HOLGUIN CONTRA COLPENSIONES Y OTROS-20220823 144005-Grabación de la reunión.mp4](#)